



Juicio No. 09285-2021-02406

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 14 de noviembre del 2022, a las 17h42.

Encontrándome actuando como Jueza de esta Unidad Judicial Norte 1 Penal, puesto al despacho el presente expediente mediante razón actuarial que antecede y de su revisión, forme parte de los recaudos procesales, los anexos y escritos presentados por el acusador particular, HUGO MARIO ESCOBAR CORONEL. En lo principal y proveyendo los mismos se dispone lo siguiente: 1.- Atenta a lo manifestado por el prenombrado compareciente en los ordinales de los escritos que se atienden, se le hace conocer que, lo peticionado es improcedente, ya que la multa y reparación integral, se sustancian en la etapa de juicio, conforme lo determina el art. 4 del COIP en el caso que se establezca responsabilidad, y que la suscrita juzgadora, únicamente hizo mención de los mismos, a fin de garantizar los derechos de la víctima y estos sean tomados en consideración en dicha etapa del proceso. 2.- Que, por un lapsus calami, debido a la carga procesal que decurre en el despacho se ordenó la remisión del expediente a sala de la acción de protección planteada, cuando lo correcto es: que la Sra. Actuarial del despacho, en el día, proceda a remitir el proceso a la Corte Constitucional, para que conozcan de la acción extraordinaria de protección presentada, con lo cual queda subsanado dicho lapsus. 3.- De lo manifestado en cuanto a la medida cautelar constante en el Art. 522.1, así como de la revisión del expediente, se puede colegir que de fojas 62 a 64, obra tanto el oficio dirigido al Ministro Álvaro García, Director de Documentos de Viaje y Legalizaciones, así como el oficio dirigido al Servicio de Apoyo Migratorio del Guayas, ya que dicha medida se impuso en audiencia de formulación de cargos celebrada el 17 de enero del año en curso y la misma fue ratificada en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio que antecede, por lo cual, sería inoficioso el sentar razón por parte de secretaría, así mismo, a fojas 154 y 155, obran los oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y Registrador de la Propiedad de Guayaquil, en tal virtud, se llama la atención y además se conmina al Abg. Ricardo Escobar Sierra, a que previo a la presentación de escritos, se acerque al archivo de ésta Unidad Judicial y solicite el expediente para su revisión, en base al principio de publicidad estipulado en el Art. 13 Código Orgánico de la Función Judicial, y que de creerlo necesario, solicite una copia certificada de dichos oficios, a fin que gestione de manera personal el cumplimiento de las disposiciones emitidas, en las diferentes etapas del proceso. 4.- En cuanto a sus alegatos y pruebas de las que se crea asistido, para determinar la improcedencia de la acción extraordinaria de protección, deberá de exponerlos ante la Corte Constitucional en el que caso que las ala de seleccion la admita, a fin de que sean discutidos y considerados en legal y debida forma. 5.- En lo demás que los sujetos procesales estén a lo dispuesto en sentencia que antecede. Actúe la Abg. Daniela Martínez Jordán, secretaria del despacho.- Notifíquese y Cúmplase.-

QUEVEDO PEREZ RUTH JACQUELINE

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
RUTH
JACQUELINE
QUEVEDO PEREZ
C= EC
L= GUAYAQUIL
CI
0909001208